



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Corrección Providencia
Proceso: Liquidación Judicial Inmediata
Demandante: Gloria Inés Porras Ruíz
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00357-00

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la promotora acercó solicitud tendiente a corregir el auto calendado al 25-04-2022 aliviando, en síntesis, que la orden de remisión de los procesos ejecutivos adelantados en otros estrados judiciales no era procedente, pues, en su sentir, ya había expirado el término para su presentación ante el liquidador, lo que traía como consecuencia que no podían acercarse a este trámite, sino que debían tenerse como créditos postergados.

Al respecto, debe indicarse, en primera medida, que la corrección de las providencias judiciales, según las voces del artículo 286 del C.G.P, tiene cabida cuando se está en presencia de errores puramente aritméticos, por cambio o alteración de palabras, no es un instrumento para controvertir su contenido material.

Por otra parte, la orden impartida apunta a la remisión de los expedientes, lo cual no implica, per se, que serán tenidos en cuenta como acreencias, pues, como bien expresa el memorialista, el liquidador ya acercó el proyecto de calificación y graduación de los créditos, de manera que será por ministerio de la ley que tales acreencias adquieran el carácter de postergadas, si es el caso. De cualquier manera, no es una determinación que corresponda adoptar en esta sede.

Puesta de ese modo las cosas, se tiene que la remisión de procesos ordenada tuvo como propósito el acatamiento de la



comunicación que en ese sentido remitió el liquidador y no comporta, en modo alguno, definición sobre el destino sustancial de los créditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 072 del 20-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc9ce80479bf51aaebd63fff7976a3f39ac65ed9f2acafabd494f79cff116a5**

Documento generado en 18/05/2022 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>